



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

04 AGO 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1999-SOT-836, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) frente al predio ubicado calle Mariano Escobedo número 218, colonia Anáhuac I Sección, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de julio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido), como es la Ley Ambiental de Protección Ambiental y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 ambas para la Ciudad de México. -----

De las gestiones realizadas por esta entidad, se desprende que la ubicación correcta de los hechos de la denuncia es frente al predio ubicado en calle Lago Alberto número 300 esquina con calle Mariano Escobedo, colonia Anáhuac I Sección, Delegación Miguel Hidalgo. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia ambiental (ruido).

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizado frente al predio ubicado en calle Lago Alberto número 300 esquina con calle Mariano Escobedo, colonia Anáhuac I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, con la finalidad de realizar un estudio de emisiones sonoras en los horarios y días señalados en el escrito de la denuncia, sin embargo no se constataron obras de construcción en vía pública consistentes en el reforzamiento hidráulico, razón por la que no se generaban emisiones sonoras. -----

Al respecto, tomando en consideración que durante el reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad no se constataron obras de reforzamiento hidráulico ni emisiones sonoras en el sitio denunciado, esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante aportara los elementos que permitieran determinar contravenciones mediante oficio PAOT-05-300/300-6492-2017 de fecha 31 de julio de 2017, quien manifestó entre otros aspectos que presentó también una solicitud de atención ante la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2017-1999-SOT-836

de México por los supuestos trabajos de construcción motivo de la denuncia, sin que proporcionará mayores elementos que permitan identificar dichos trabajos de construcción, ni la emisión de ruido, por lo que se actualiza el supuesto contemplado en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

En virtud de lo anterior, derivado del reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría frente al predio ubicado en calle Lago Alberto número 300 esquina con calle Mariano Escobedo, colonia Anáhuac I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, no se constataron obras de construcción en vía pública consistentes en el reforzamiento hidráulico ni la generación de emisiones sonoras.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21, segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría frente al predio ubicado en calle Lago Alberto número 300 esquina con calle Mariano Escobedo, colonia Anáhuac I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, no se constataron obras de construcción en vía pública consistentes en el reforzamiento hidráulico ni la generación de emisiones sonoras.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JE/NUMEC/BEP